



## Servicios técnicos en el interior del país - Promoción

Se declararon promovidas al amparo del artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, las actividades de prestación de alguno de los siguientes servicios:

A) Asesoramiento. Quedan comprendidos en el presente literal los servicios de carácter técnico, prestados en el ámbito de la gestión, administración, técnica o asesoramiento de todo tipo, y los servicios de consultoría, traducción, proyectos de ingeniería, diseño, arquitectura, asistencia técnica, capacitación y auditoría.

B) Dirección o administración. Quedan comprendidas en el presente literal las actividades de planificación estratégica, desarrollo de negocios, publicidad, administración y entrenamiento de personal.

C) Procesamiento de datos.

D) Centros de datos y centros de recuperación de datos.

E) Gestión comercial de plataformas de pagos, de juegos y de venta de bienes y servicios.

F) Administración financiera. Quedan comprendidas en el presente literal las actividades de asesoramiento en inversiones, agente de valores, gestor de portafolio, seguros y reaseguros en el exterior.

G) Soporte de operaciones de investigación y desarrollo.

Los servicios comprendidos serán los prestados a entidades residentes o no residentes que realicen actividades empresariales sujetas a imposición sobre la renta.

En ningún caso quedará incluida en esta declaratoria la explotación de derechos de propiedad intelectual.

### Condiciones

Para quedar comprendido en la declaratoria prevista en el artículo anterior, el prestador de servicios incluidos en la misma deberá cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

A) Desarrollar su actividad en un lugar fijo del territorio nacional fuera de un radio de 80 (ochenta) kilómetros respecto del centro de Montevideo. A tales efectos, se considerará que desarrolla sus actividades en dicho territorio cuando emplee recursos humanos acorde a las actividades sustantivas generadoras de ingresos, calificados y remunerados adecuadamente, y el monto de los gastos y costos directos incurridos en el mismo para la realización de dichas actividades sea adecuado en relación a estas.

B) Generar como mínimo 15 (quince) nuevos puestos de trabajo calificado directo que desarrollen la actividad en relación de dependencia y en el lugar fijo referido en el literal precedente, al término de los primeros 2 (dos) ejercicios contados desde aquel en que se solicite la inclusión.



### **Beneficios fiscales**

Las rentas originadas en las actividades promovidas, gozarán de exoneración de IRAE y Patrimonio de acuerdo al cumplimiento de determinadas condiciones. (Artículos 7º y 8º del Decreto de 23/09/19)